

195
11/01

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000301 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas y verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte de la empresa VALORCON S.A., en lo que respecta a Emisiones Atmosféricas, se practicó visita técnica originándose el Concepto Técnico No.000325 del 21 de Abril de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa VALORCON S.A. se encuentra parcialmente realizando su actividad productiva, debido a que está en proceso de desmantelamiento.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica.

OBSERVACIONES DEL ESTUDIO:

La empresa VALORCON S.A. tiene como actividad la producción de cemento. Cuenta actualmente con una (1) planta dosificadora, y las materias primas utilizadas en su proceso es cemento, arena, gravilla y algunos aditivos químicos.

Durante la visita se comentó por parte de la ingeniera que atendió la visita, que la empresa VALORCON S.A. contaba con dos plantas dosificadoras de concreto, pero debido a que se encuentran en proceso del cierre de sus actividades, solo se encontró una en funcionamiento, ya que la otra ya había sido desmantelada y transportada a otro lugar.

De acuerdo a lo verificado de la visita en campo, la empresa VALORCON S.A. no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante la Resolución No 125 de 2012.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 125 del 02 de Marzo de 2012	Resuelve en su artículo primero el cumplimiento de: - Una vez se tenga el dispositivo colector de polvos, VALORCON S.A. debe de manera inmediata realizar el estudio isocinético para evaluar las emisiones al aire de material particulado (MP). - Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el protocolo para el Control de la Vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas. - Se deberá informar a la C.R.A. con 15 días de anticipación a la fecha de anterioridad y hora de realización de los monitoreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificar el protocolo de los mismos.		x	No se encontró evidencia en el expediente del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000301 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A.

	<ul style="list-style-type: none"> - El estudio isocinético debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. - Debe establecer un programa periódico de mantenimiento y limpieza al tanque sedimentador y al canal de rebose. - Debe de manera inmediata acondicionar a zona de los dos tanques de almacenamiento de aditivos químicos. 		
--	--	--	--

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

La empresa VALORCON S.A. tiene como actividad la producción de cemento hidráulico. Cuenta actualmente con una (1) planta dosificadora, y las materias primas utilizadas en su proceso es cemento, arena, gravilla y algunos aditivos químicos.

La empresa no cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante la Resolución 125 de 2012.

La empresa va a hacer cierre de sus actividades, por lo que debe solicitar el cierre del expediente a la C.R.A.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948 de 95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa VALORCON S.A., identificada con Nit 800.180.330 - 8, cuyo representante legal es el Señor Jaime Alfredo Massard Ballestas., para que en termino

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000301 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A.

de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Remitir un oficio a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. donde solicite el cierre del expediente 2003 – 057, correspondiente a dicha empresa en comentario.
- Enviar el cronograma de desmantelamiento que comprenda todas las actividades a realizar hasta el cierre definitivo de la empresa.
- Se deben tomar las medidas pertinentes a que haya lugar para evitar los impactos al ambiente y a la salud humana, generados por las actividades realizadas durante la vida útil del proyecto.
- Retiro de las construcciones y objetos ubicados en el predio durante la vida útil del proyecto.
- Remoción de la barrera de concreto que se generó, dentro y fuera del predio.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

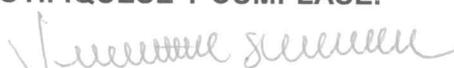
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 2003 – 057

Elaborado por: Katia Monroy. Abogada Gerencia Gestión Ambiental.